



Nº 197910

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1273 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO ESTACION DE SERVICIOS − EXPENDIO DE COMBUSTIBLES, GLP Y SHOP (AUTOSERVICIO), ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. MARIA IMPOSSETTO ZARZA LIMA, REG. CTCA N° I - 743, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GRUPO MOLAS NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SRA. PERLA MARIA MOLAS SAMUDIO, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA N° K04/34596, CTA. CTE. CTRAL. N° 26-725-13, LOTE N° 13, MANZANA III, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO LOS PINOS III KM.7 CIUDAD NUEVA, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÀ.

Página 1 de 2

Asunción, 12 de junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1197/2019 de fecha 04 de Abril de 2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y elaborado por la Consultora Ambiental Lic. María Impossetto Zarza Lima, con Reg. CTCA Nº 1-743, correspondiente al Proyecto ESTACION DE SERVICIOS — EXPENDIO DE COMBUSTIBLES, GLP Y SHOP (AUTOSERVICIO), cuyo Proponente es la Firma GRUPO MOLAS NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN S.A., y su representante legal es la Sra. Perla María Molas Samudio, actividad que se desarrolla en la propiedad identificada con Matricula Nº K04/34596, Cta. Cte. Ctral. Nº 26-725-13, Lote Nº 13, Manzana III, ubicado en el lugar denominado los Pinos III km.7 Ciudad Nueva, Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 14978/19, de fecha 04 de Junio del 2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. -Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 v 954/13". ---Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1023/2017 de fecha 10 de Abril del 2017.-----Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Dictamen Técnico Nº 10156/19 de fecha 28 de Mayo del 2019, cuyas conclusiones son las sgtes: Las condiciones de uso y manejo de los Recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de aguas superficiales y subterráneas) en la propiedad, están conformes a la legislación y Plan de Gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Que, la actividad que se desarrollada consiste en una estación de servicios para recepción y despacho de combustibles, venta de lubricantes, aditivos, y una tienda para la venta de artículos varios. (Autoservicio).-----Que, el proyecto cuenta con planos aprobados por la Municipalidad.-Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible" .--Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE





Nº 197911

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1273 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO ESTACION DE SERVICIOS - EXPENDIO DE COMBUSTIBLES, GLP Y SHOP (AUTOSERVICIO), ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL IMPOSSETTO ZARZA LIMA, REG. CTCA Nº I - 743, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GRUPO MOLAS NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SRA. PERLA MARIA MOLAS SAMUDIO, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA Nº K04/34596, CTA. CTE. CTRAL. N° 26-725-13, LOTE N° 13, MANZANA III, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO LOS PINOS III KM.7 CIUDAD NUEVA, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÀ.

- Página 2 de 2 Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional", Resolución Nº 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.--Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar, Certificado de estanqueidad y análisis de pozos de monitoreo, comprobantes de implantación del sistema de prevención contra incendios, seguridad y salud ocupacional e, informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 2 (DOS) años.-Art. 5º La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. --Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --
- Art. 9º La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 197910 (Ciento Noventa y Siete Mil

Novecientos Diez) y Hoja de Seguridad Nº 197911 (Ciento Noventa y Siete Mil Novecientos Once), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.--

Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.--

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales